

# **ESTATUTOS DE LA AGRUPACION DEPORTIVA SPRINT**

## **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1.- Constitución y objeto**

La Entidad se constituye en 1989, vigente la ley 2/1986 de 5 de junio de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid. Tiene plena personalidad jurídica y su objeto exclusivo es el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

Figura inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid el 24.07.89 con el número 254, y en el Censo de Entidades del Ministerio de Economía y Hacienda con el NIF G79239703.

### **Art. 2.- Fines**

Son fines de la Agrupación, la promoción y el desarrollo del deporte en general y del atletismo en particular, afiliándose, al efecto, a la correspondiente federación de atletismo, y sometiendo los presentes estatutos a la aprobación de la Comunidad de Madrid.

Contribuirá asimismo al fomento y desarrollo de las actividades recreativas y culturales que teniendo relación con su objeto social se juzgue conveniente para el interés de sus miembros.

Uno de los objetivos de su actuación, la creación de espacios deportivos inclusivos para la identidad, la expresión de género, y la orientación sexual de todas las personas.

Queda excluido como fin de la Agrupación el ánimo de lucro y el reparto de resultados entre sus socios o cargos, siendo sus bienes únicamente aplicables al cumplimiento de sus fines.

Los cargos de organización y representación son gratuitos.

### **Art. 3.- Domicilio y actuación**

Queda fijado en Madrid, calle Ginzo de Limia, núm. 29, código postal 28029, debiendo, en caso de variación, dar cuenta al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. El domicilio queda modificado en 2017, a la Avenida Monasterio de el Escorial 30B, Atico B, código postal 28049, Madrid.

La actuación será territorial y nacional, pudiendo coordinarse con otras Agrupaciones para mejor organización de sus actividades y siguiendo, en su

caso, los procedimientos y cauces legalmente establecidos por la Comunidad de Madrid donde figura inscrita.

#### **Art. 4.- Duración**

La Agrupación Deportiva Sprint se establece por tiempo ilimitado.

### **CAPITULO II : DE LOS SOCIOS**

#### **Art. 5.- Admisión de socios**

El acceso a la condición de socio es libre e ilimitada. La Junta Directiva, podrá, no obstante, suspender la admisión de nuevos socios cuando la falta de espacio, o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Para ser admitido como socio será necesario:

Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, mediante la hoja de inscripción.

Satisfacer las cuotas aprobadas por la Asamblea General.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razones de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### **Art. 6.- Clases de socios**

Los socios son de número y, excepcionalmente, de honor.

Son socios de número las personas físicas que satisfacen la cuota social establecida por la Asamblea General. Están sometidos a las obligaciones estatutarias y gozan de la plenitud de derechos, siendo todos ellos miembros de la Asamblea General.

Son socios de honor aquellas personas a las que, por sus méritos en pro del deporte o de la Agrupación, se les confiera esta distinción por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Tendrán un puesto preferente en los actos oficiales de la Agrupación.

#### **Art. 7.- Derechos de los socios de número**

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Agrupación.
- b) Participar y votar en las Asambleas Generales.

- c) Exigir a la Agrupación ajuste su actuación a la vigente ley 15/1994 de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones de los presentes Estatutos.
- d) Separarse libremente de la Agrupación.
- e) Conocer las actividades de la Agrupación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
- f) Exponer libremente su parecer para la mejor marcha de la Agrupación.
- g) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno. Para ser elegible se requiere mayoría de edad y antigüedad mínima de un año en la Agrupación.
- h) Asistir a viajes y concentraciones organizados por la Entidad.
- i) Solicitar la concesión de material de acuerdo con las normas y consignaciones presupuestarias establecidas y aprobadas anualmente por la Asamblea General.
- j) Utilizar los servicios o instalaciones que la Agrupación disponga o a las que tenga acceso.
- k) en caso de que el socio sea menor, tendrá representación legal. Pero en ningún caso el representante legal, ostentará el derecho de socio numerario.

#### **Art. 8.- Obligaciones de los socios de número**

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuir a la difusión del deporte de la Agrupación.
- c) Respetar y cumplir los Estatutos y cuantas disposiciones apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva para el buen gobierno de la Entidad.
- d) Representar y formar parte de los distintos seleccionados a que sea convocado, llevando el equipo reglamentario de la Agrupación Deportiva Sprint.

#### **Art. 9.- Pérdida de la condición de socio**

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.

c) Por acuerdo del Comité de Disciplina ratificado por la Asamblea General.

Los socios que causen baja voluntaria o forzosa no tendrán derecho devolución del prorrateo de las cuotas abonadas y no disfrutadas.

### **CAPITULO III : DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DE GOBIERNO**

#### **Art. 10.- Órganos de representación y gobierno**

Son órganos de representación y gobierno :

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente

#### **Asamblea General**

#### **Art. 11.- Asamblea General**

a) Es el órgano supremo de gobierno de la Agrupación y de participación de sus miembros en la gestión social que fiscaliza las decisiones de la Junta Directiva. Está integrada por todos los socios de número que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias.

b) La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados. En segunda convocatoria y en el mismo día, cuando sea cualquiera el número de miembros presentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, quince minutos.

c) Las convocatorias de reunión para sesión ordinaria se notificarán a los socios con 15 días de antelación como mínimo.

Para las reuniones extraordinarias el plazo mínimo será de cuarenta y ocho horas y el procedimiento quedará a discreción de la Junta Directiva, con las debidas garantías.

En ambas convocatorias se incluirá el orden del día.

d) Antes del comienzo de cada sesión, el Secretario tomará nota de los asistentes, y así lo hará constar en el acta de la Sesión. En caso necesario, se nombrará un Moderador que dirigirá y controlará las intervenciones y el orden del día.

e) La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año en la fecha que la Junta Directiva estime oportuno a iniciativa del Presidente, de la propia Junta o, en su caso, del 10 por ciento, al menos, de los socios de número. La Extraordinaria se convocará en los casos contemplados en el art. 13, y en cuantas circunstancias excepcionales lo determina la Junta Directiva.

### **Art. 12.- Cometidos de la Asamblea General Ordinaria**

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria

a) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del presupuesto, el balance y la rendición de cuentas.

b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el programa de actividades, para el ejercicio siguiente.

c) Conocer, discutir y aprobar, si procede, las propuestas de la Junta Directiva.

d) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas reglamentariamente por los socios, que deberán ir firmadas, como mínimo, por el 5 por 100 de los mismos.

e) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

f) Fijación de las cuotas de los socios.

g) Ruegos y preguntas.

Las cuestiones sometidas a la Asamblea General Ordinaria se aprobarán por la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto.

### **Art. 13.- Cometidos de la Asamblea General Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de la Agrupación, así como sus modificaciones.

b) Modificación de Estatutos.

- c) Voto de censura al Presidente y Junta Directiva.
- d) Elegir la Junta Directiva y Presidente de la Agrupación mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- e) Fijar o modificar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios.
- f) Transformación, fusión y disolución de la Agrupación.

Las cuestiones sometidas a la Junta General Extraordinaria se aprobarán por las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

## **La Junta Directiva**

### **Art. 14.- Junta Directiva**

- a) Es el órgano de Gobierno que tiene por objeto desarrollar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercer las funciones que le confieren estos Estatutos.
- b) Estará compuesta por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, al frente de la cual estará un Presidente y de la que formarán parte, al menos un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.
- c) Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto. Tienen una duración de 4 años y pueden ser reelegibles.
- d) El Presidente de la Junta y, en su defecto, el Vicepresidente, ostentará la representación legal de la Agrupación, actuará en su nombre y estará obligado a ejecutar los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Los miembros de la Junta Directiva participan de pleno derecho en la Asamblea General con voz y voto.

### **Art. 15.- Reuniones de la Junta Directiva**

- a) La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada ejercicio.
- b) La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, tres de sus miembros, estando incluido en todo caso el Presidente o Vicepresidente.

c) También quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

d) La convocatoria se hará por su Presidente, con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

e) Las decisiones acordadas por la Junta Directiva serán vinculantes para todos los miembros de la misma.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los asistentes.

El recuento de votos correrá a cargo del Secretario, quien dictaminará aprobación o rechazo de la propuesta, levantando al efecto correspondiente.

### **Art. 16.- Cometidos de la Junta Directiva**

Corresponde a la Junta Directiva :

a) Mantener el orden y disciplina en la Agrupación, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Velar por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegida

d) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

e) Redactar o reformar los reglamentos de régimen interno, fijando las normas y condiciones de uso de las instalaciones.

f) Interpretar cuantas cuestiones suscite la aplicación de los presentes Estatutos.

g) Organizar las actividades de la Agrupación y nombrar las comisiones o grupos de trabajo que considere necesario.

h) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

i) Discutir y decidir sobre cualquier otro asunto que se plantee y no esté atribuido especialmente a otro órgano de la Entidad.

### **Art. 17.- Incumplimiento de funciones**

El incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Junta Directiva, podrá ser denunciado a la Junta de Disciplina, quien, conforme a su reglamento y previa ratificación por la Asamblea General podrá sancionar al directivo o directivos apartándolos del órgano para el que fueron elegidos. Ello con independencia de la posible moción de censura que pudiera plantearse contra dicho directivo que llevaría aparejada la del resto de la Junta Directiva.

## **El Presidente**

### **Art. 18.- Presidente**

Es el representante máximo de la Agrupación, siendo sus funciones:

- a) Convocar las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Presidir la Asamblea General y dar el VºBº a sus acuerdos.
- c) Presidir, dirigir y coordinar la labor de la Junta Directiva, y dar el VºBº a sus acuerdos.
- d) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y efectuar las convocatorias para las reuniones de los órganos colegiados. Su voto será dirimente en caso de empate.
- e) Ostentar la representación legal en cuantos actos públicos o privados intervenga la Agrupación.
- f) Actuar como portavoz de la Entidad.
- g) Transmitir a la Asamblea las decisiones de la Junta Directiva, informar de las actividades inherentes a su cargo y en general ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h) Delegar sus funciones en el Vicepresidentes por causas justificadas sin que ello lleve aparejado modificación alguna de su condición.
- i) Cualquier socio numerario que quiera ser presidente deberá ostentar una antigüedad de 10 años en el club

### **Art. 19.- Moción de censura**

- a) La moción de censura al Presidente y a la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto.
- b) Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos, el 5 por 100 de los asociados con derecho a voto.
- c) El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar el Orden del día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.
- d) Si el Presidente no procediera conforme al párrafo anterior, será el Secretario del órgano quien realice la convocatoria.
- e) La sesión en que se debata la moción de censura estará presidida por el asociado de mayor antigüedad en la Entidad.
- f) Deberá oírse al Presidente salvo inasistencia o negativa a hacerlo.
- g) La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa de actuación.

## **El Vicepresidente**

### **Art. 20.- Vicepresidente**

Tendrá como funciones, la de sustituir al Presidente en caso de vacante o ausencia justificada; la de auxiliar al Presidente en todo momento; y la de ejercer las competencias que éste le hubiera encomendado.

## **El Secretario**

### **Art. 21.- Secretario**

Cuidará del archivo de documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Agrupación y llevará el Libro Registro de asociados y el Libro de Actas.

## **El Tesorero**

### **Art. 22.- Tesorero**

a) Es el depositario y gestor de los fondos de la Entidad.

Firmará los recibos y dispondrá los cobros y pagos de la Agrupación.

Los cheques emitidos contra las cuentas bancarias de las que sea titular la Agrupación, serán firmados, mancomunadamente, por el Tesorero y el Presidente de la Agrupación. En defecto de alguno o de ambos firmantes, lo harán respectivamente, el Secretario y el Vicepresidente.

b) Llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, y durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

## **CAPITULO IV : DEL REGIMEN ECONOMICO**

### **Art. 23.- Patrimonio de la Agrupación**

El patrimonio fundacional de la Agrupación es nulo. En el futuro lo integrarán las aportaciones de los socios que apruebe la Asamblea General; Las donaciones o subvenciones que reciba; Y por los frutos o intereses de su patrimonio.

### **Art. 24.- Ausencia de lucro y gratuidad de cargos**

La Agrupación no tiene ánimo de lucro, ni puede destinar sus bienes a fines o actividades empresariales o profesionales lucrativas, ni ejercer actividades de igual carácter. No retribuirá los cargos de representación o de organización por ser gratuitos. Tampoco distribuirá resultados entre sus miembros.

### **Art. 25.- Aplicación de los ingresos**

La totalidad de sus ingresos se aplicarán al cumplimiento de sus fines sociales. Los procedentes de premios o competiciones deportivas se aplicarán exclusivamente al fomento de las actividades físico-deportivas de los socios.

Cuando los ingresos provengan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid,

el control de los gastos imputables a esos fondos corresponderá al organismo respectivo, sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Administración del Estado o de la comunidad de Madrid.

## **CAPITULO V : DEL REGIMEN DOCUMENTAL**

### **Art. 26.- Régimen documental**

El régimen documental y contable de la Agrupación estará constituido por:

- a) El Libro Registro de Socios, en el que constarán sus nombres y apellidos, DNI, domicilio y fecha de ingreso.
- b) En su caso, figurará también el cargo de representación o de función que ejerza en la Agrupación y fecha de alta.
- c) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el secretario del órgano colegiado correspondiente y por el presidente de la Agrupación.
- d) Los libros de contabilidad, en los que figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la de la procedencia y aplicación.
- e) Los libros auxiliares que se consideren oportunos para el mejor control y desenvolvimiento de los fines de la Agrupación.

## **CAPITULO VI: REGLAMENTOS**

### **Art. 27.- Reglamentos**

Se incorpora a los presentes Estatutos el Reglamento de Disciplina de la Agrupación (Infracciones y sanciones).

Por su parte, los Estatutos podrán ser desarrollados en un Reglamento Interior que deberá respetar la normativa deportiva vigente, así como la conformidad con los preceptos aquí recogidos.

Se reglamentará asimismo un sistema de elección de Presidente y de la Junta Directiva de la Agrupación.

## **CAPITULO VII : DISOLUCION DE LA AGRUPACION**

### **Reforma de los Estatutos, Fusión y Disolución de la Agrupación**

#### **Art. 28.- Reforma de Estatutos**

a) Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 de los socios asistentes con derecho a voto.

b) La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y, en todo caso, los establecidos en la reglamentación sobre registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

### **Art. 29.- Fusión**

El acuerdo de cualquier tipo de fusión de la Agrupación será tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de las 2/3 de los socios asistentes con derecho a voto.

### **Art. 30.- Extinción y destino del patrimonio neto**

a) La Agrupación se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto de los 2/3 de los socios asistentes con derecho a voto,

b) El patrimonio neto resultante revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes.

### **Disposición derogatoria**

Quedan derogados todos los estatutos y normas anteriores a los presentes Estatutos.

### **Disposición transitoria**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General, previo el visto bueno de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.